

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA: 692/14

TÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES COMPRENDIDAS

ARTICULO 1°.- Régimen de Facilidades de Pago. Establécese un Régimen de Facilidades de Pago con carácter general para las multas por infracciones previstas en la Ordenanza N° 268/85, sus modificatorias y complementarias, que será aplicable para aquellas que se realizaran previo a la promulgación de la presente y se encuentren en cualquier etapa del proceso administrativo, incluso aquellas que cuenten con sentencia firme.

ARTICULO 2°.- Régimen pago de cuotas. El Tribunal Administrativo Municipal y/o el organismo que se creará a tal fin bajo su jurisdicción, establecerá en cada caso el monto de la deuda por la totalidad de infracciones que corresponda, el que podrá ser abonado por el interesado hasta en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas y cuyo monto de la cuota no deberá ser menor a Pesos Trescientos (\$ 300). Al momento de acogerse al presente régimen el interesado deberá cancelar la primera cuota o anticipo, según corresponda. Se fijará por vía reglamentaria un monto mínimo a partir del cual se podrá gozar del beneficio de facilidades de pago establecido en el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 3°.- Régimen de Pago Voluntario. Establécese un Régimen de Pago Voluntario para aquellas multas por infracciones previstas en la Ordenanza N° 268/85, sus modificatorias y complementarias, que será aplicable para aquellas que se encuentren en cualquier etapa del proceso administrativo, excluidas aquellas que cuenten con sentencia firme o se encuentren en etapa de gestión de cobro judicial.

El pago a que se refiere el párrafo precedente consistirá en el cincuenta por ciento (50%) del mínimo de la sanción correspondiente para la infracción o infracciones de que se trate.

TÍTULO II

DE LAS DEUDAS EN GESTIÓN DE COBRO JUDICIAL Y PREJUDICIAL

ARTICULO 4º.- Cobro judicial. Se incluyen en el régimen de facilidades de pago establecido en el artículo 2º de la presente, las deudas que estén en gestión de cobro judicial y prejudicial. Asimismo, se incluirán los honorarios, intereses y gastos causídicos desde el inicio de la acción judicial hasta el momento de acogimiento al presente régimen.

ARTICULO 5º.- Condiciones. Al momento de acogerse al presente régimen el contribuyente deberá:

- a) Cancelar la primera cuota o anticipo, según corresponda.
- b) Acreditar el pago de los honorarios y gastos causídicos en el caso de no haberlos incluido en el plan.

ARTICULO 6º.- Imputación de pago. Los pagos realizados por el deudor se imputarán en el siguiente orden: gastos causídicos, honorarios profesionales, intereses y capital. Una vez cubiertos se imputarán a las infracciones más antiguas como pago a cuenta o total, según corresponda.

TÍTULO III DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 7º.- Allanamiento. El acogimiento al régimen de plan de pagos establecido en la presente Ordenanza implica el reconocimiento de la infracción o las infracciones que se incluya en el mismo y el allanamiento a lo resuelto por el Tribunal Administrativo.

ARTICULO 8º.- Mora. La falta de pago total de dos (2) cuotas continuas o discontinuas, a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas, implica la mora automática del deudor produciéndose de pleno derecho la caducidad del plan de facilidades de pago otorgado, tanto por vía administrativa como judicial. En ese caso será exigible el pago del saldo total de la deuda pendiente, más sus intereses.

ARTICULO 9º.- Caducidad. La caducidad del plan operará de pleno derecho a partir del acaecimiento del hecho descrito en el artículo anterior, sin necesidad de intimación previa por parte del Tribunal Administrativo. Dicha circunstancia no afectará el devengamiento de intereses que pudieren corresponder.

ARTICULO 10º.- Incumplimiento. En caso de incumplimiento del plan de facilidades de pago, queda expedita la vía judicial.

ARTICULO 11°.- Incompatibilidad. Los regímenes previstos en los artículos 2° y 3° de la presente Ordenanza no podrán ser otorgados de manera simultánea sobre las mismas infracciones.

ARTICULO 12°.- Vigencia. La presente Ordenanza tendrá un año de vigencia desde su promulgación con opción a prórroga de igual término por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 13°.- Suspéndase toda Ordenanza u reglamentación que contradiga a la presente mientras esté en vigencia.

ARTICULO 14°.- Modifíquese el inciso 6 del artículo 27° de la Ordenanza N° 184/96 el cual quedará redactado de la siguiente manera:
“6) Poseer libre de deuda de multa emitido por el Tribunal Administrativo Municipal o estar adherido al régimen de pago en cuotas de multas.”

ARTICULO 15°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 7 de agosto de 2014.-

CLAUDIO V. MIRANDA
Presidente

DARIO E. FUENTES
Prosecretario a/c de Secretaría